

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-100-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 979 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y EPUXUA E.I.C.E.
CONTRATISTA: JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ, IDENTIFICADO CON EL C.C No. 19.204.123 DE BOGOTÁ D.C.
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES.
VALOR: CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 119.401.592).

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 del 3 febrero de 2025 y Acta de Posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.123 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, conforme a lo establecido en el Numeral 41 del Manual de Contratación y por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que, la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 019 de 2021, modificado por el Acuerdo No.031 de 2025.
- 2) Que, en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E., se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
- 3) Que, en el documento de planeación, caracterización y condiciones, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación para la "INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 979 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y EPUXUA E.I.C.E."
- 4) Que, la necesidad se encuentra debidamente sustentada dentro de los documentos que hacen parte integral del presente contrato.
- 5) Que, de conformidad con el Numeral 41 del Manual de Contratación de EPUXUA E.I.C.E., el presente proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de Orden de Compra. La contratación se enmarca en las disposiciones del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el régimen jurídico aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, aplicando las normas de derecho privado y observando los principios de la contratación estatal.
- 6) Que, la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, aprobado para la vigencia 2026.
- 7) Que, EPUXUA E.I.C.E., cuenta con certificación de disponibilidad presupuestal número DIS-2026000108 del 20 de enero de 2026.
- 8) Que, el día 26 de febrero de 2026 se realizó INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.co, documento de caracterización, documento de condiciones adicionales, anexo técnico, análisis del sector, matriz de riesgos, dentro del proceso de Orden de compra de bienes, servicios y obras OC-006-2026, a los posibles oferentes jbaquerod@gmail.com, baquerodincivil@hotmail.com, ingjuangutierrez@hotmail.com, Diegofc1322@hotmail.com, haroldfr8@hotmail.com, 3.16ingenieria@gmail.com,



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-100-2026

construccionesjasmidas1994@outlook.com, jorgemeneses_90@hotmail.com, construtoradumar@hotmail.com, hectorfursa@hotmail.com, luedcero@hotmail.com, jeisonnayib@hotmail.com, cristiancamilo648@gmail.com

- 9) Que, no se recibieron observaciones a los documentos del proceso y de conformidad con el cronograma, el día 3 de marzo de 2026 a las 10:00 a.m., se realizó el cierre del mismo y se recibió oferta por parte de JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ.
- 10) Que, el día 3 de marzo de 2026, el Comité Evaluador procedió a efectuar la verificación de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes a JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ quien presentó propuesta con ocasión del proceso OC-006-2026 conforme a lo señalado en el manual de contratación y se dio el respectivo traslado según lo señalado en el cronograma.
- 11) Que, el informe de evaluación preliminar se envió a todos los oferentes invitados a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.co, el día 3 de marzo de 2026, dentro del proceso de OC-006-2026 para el respectivo traslado.
- 12) Que, el informe final de evaluación se envió a todos los oferentes invitados a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.co, el día 4 de marzo de 2026, dentro del proceso de OC-006-2026 para el respectivo traslado.
- 13) Que, el Comité de Evaluación mediante acta de selección enviada el día 6 de marzo de 2026 a todos los oferentes invitados a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.co, dentro del proceso de OC-006-2026, recomendó su adjudicación al proponente JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ, por cumplir con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos en el proceso de selección, buscando siempre garantizar los fines de la contratación estatal, entre ellos la selección objetiva y la economía procesal, toda vez que a través del presente proceso de contratación se va a realizar la adecuación y mejoramiento de las instituciones educativas del Municipio de Girardot.
- 14) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de Interventoría según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 979 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y EPUXUA E.I.C.E".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:

De conformidad con el objeto a contratar dentro del marco del Contrato 979-2025 suscrito con el Municipio de Girardot Cundinamarca y EPUXUA E.I.C.E., el proyecto contempla como alcance la: INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 979 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y EPUXUA E.I.C.E".

El objetivo del proyecto es gestionar de manera integral la interventoría de las adecuaciones y mejoramientos de las Instituciones Educativas (I.E.) del municipio de Girardot – Cundinamarca en las sedes que conforman las ocho (8) instituciones educativas oficiales certificadas por la Secretaría de Educación Municipal.

Cada sede cuenta con un presupuesto oficial realizado por la secretaria de educación municipal donde precisará las áreas y actividades específicas a ejecutar, garantizando la trazabilidad y eficiencia en la ejecución de los recursos.

Las especificaciones detalladas de las adecuaciones objeto de esta interventoría se encuentran descritas en el anexo técnico (Ver Anexo 1), dicho contrato debe cumplir las especificaciones y normas técnicas actuales aplicables, las actividades administrativas, técnicas y de ejecución de la Gestión Social, Ambientales y presupuestales, como las gestiones de licencias y/o permisos en la modalidad que se requiera.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-100-2026

1. **GENERALES. EI CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, Así mismo, se consideran obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES

- 1 Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por la empresa.
- 2 Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
- 3 Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes.
- 4 Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
- 5 Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
- 6 Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Empresa, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Empresa.
- 7 Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
- 8 Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
- 9 Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el 3% del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 Ley 1276 de 2009), teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal Vigente.
- 10 El Contratista debe realizar inscripción en la secretaria de Hacienda del Municipio de Girardot en el registro de Información Tributaria "RIT".
- 11 Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Empresa.
- 12 Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
- 13 Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
- 14 Cumplir con el Plan Anual de Caja, en los plazos y fechas establecidas.

2. **ESPECIFICAS EI CONTRATISTA** Adicionalmente, y considerando el alcance, **EPUXUA E.I.C.E.**, considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar la interventoría Integral al proyecto que tiene por objeto ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 979 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y EPUXUA E.I.C.E.
2. Cumplir las especificaciones técnicas descritas el presente Anexo Técnico y en todos los documentos que hacen parte integral del contrato.
3. El contratista deberá prestar la asistencia técnica en los casos requeridos y relacionados con el contrato.
4. Son obligaciones del contratista desarrollar y entregar los productos con la calidad adecuada según las normas aplicables y vigentes.
5. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato, y en todos los documentos que hacen parte integral del mismo.
6. Realizar una revisión de la documentación e información suministrada por EPUXUA E.I.C.E de los proyectos, dicha revisión se basará en analizar la completitud de la información entregada por la Alcaldía Municipal de Girardot.
7. Acatar la aplicación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con el fin de no afectar la armonización de los ingresos de la administración contra los pagos de los compromisos adquiridos de modo que no haya necesidad de generar reprogramaciones y se garantice la planeación de caja proyectada.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-100-2026

8. El contratista deberá otorgar como garantía a favor del CONTRATANTE y la Alcaldía de Girardot las pólizas requeridas en el documento de caracterización que hace parte integral del proceso.
9. Rendir y elaborar los informes mensuales de avance contemplando el área técnica, social, ambiental y seguridad industrial con sus respectivos soportes, certificados y ensayos de calidad a que haya lugar.
10. Presentar un cronograma de actividades previo a la suscripción del acta de inicio, el mismo deberá ser aprobado por el supervisor designado por EPUXUA E.I.C.E.
11. Dar a conocer a EPUXUA E.I.C.E. cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
12. El contratista deberá velar por la interventoría para que el contratista de obra efectúe todos los trámites y gestiones necesarias para la obtención y aprobación de las licencias y permisos a que haya lugar para ejecutar el proyecto.
13. Responder por la interventoría al pago de los servicios públicos (en caso de que se requiera), producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
14. Realizar a satisfacción la interventoría a la adecuación y mantenimiento de las Instituciones Educativas del Municipio de Girardot y productos descritos en el Anexo Técnico (Ver Anexo N°1).
15. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o conflicto de intereses o por haber suministrado información falsa.
16. Atender en un término máximo de tres días calendario los requerimientos de la comunidad, la Alcaldía Municipal de Girardot o la supervisión.
17. El contratista contará con el personal necesario para la ejecución de las actividades de conformidad con los requisitos de experiencia para cada uno de los perfiles requeridos, la documentación correspondiente a las hojas de vida del personal debe ser aprobada por la supervisión ejercida por el MUNICIPIO DE GIRARDOT y EPUXUA E.I.C.E.
18. El Contratista debe dar respuesta oportuna al supervisor del contrato de todas las observaciones que puedan influir en la ejecución del contrato, así como la información, jurídica, técnica, social, ambiental y financiera que se requiera para elaborar reportes o respuestas a entidades de control.
19. El contratista deberá presentar para la aprobación de la supervisión ejercida por el MUNICIPIO DE GIRARDOT y EPUXUA E.I.C.E, los análisis de los precios de cada uno de los ítems que constituyen el presupuesto del contrato deben ser coherentes, lógicos y elaborados manteniendo coherencia con las normas y especificaciones técnicas.
20. El Contratista deberá presentar para aprobación la supervisión ejercida por el MUNICIPIO DE GIRARDOT y EPUXUA E.I.C.E. la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto, en donde se definan los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros a ser utilizados en el desarrollo del proyecto.
21. El Contratista será responsable por cualquier incumplimiento de las normas referidas al tema social y ambiental.
22. El Contratista deberá presentar informes mensuales de avance con sus respectivos soportes y realizar comités semanales con la interventoría y EPUXUA E.I.C.E.
23. Todas las demás requeridas por el interventor o supervisor designado por EPUXUA E.I.C.E.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1. EPUXUA E.I.C.E. brindará al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Garantizar la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3. Ejercer la Supervisión administrativa al contrato y sin que ello suponga duplicidad de funciones, con las actividades que serán desarrolladas por la interventoría quien realizará el seguimiento técnico, jurídico, financiero y contable del contrato.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del Interventor.
5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. El CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA E.I.C.E. y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 119.401.592)** incluido IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-100-2026

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - EPUXUA E.I.C.E. El valor del contrato se encuentra amparado con Certificado de Disponibilidad. Presupuestal No DIS-2026000108 del 20 de enero de 2026, por valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$119.404.600) incluido IVA.** Incluido IVA Incluye impuestos de Ley.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

a). Primer Pago. Un primer pago por el 20% del valor total del contrato, contra la entrega de la programación de interventoría la cual deberán contar i) Priorización de actividades a realizar dentro de la consultoría ii) Diagnóstico general del predio, iii) Evaluación del estado físico del predio, iv) Revisión y aplicación a la Normatividad vigente que aplique para la construcción de la edificación donde se pueda identificar posibles afectaciones, si aplica. v) Identificar y verificar el estado de los servicios públicos con los cuales cuenta el predio y su estado actual. vi) Identificación de riesgos y restricciones vii) Registro fotográfico georreferenciado, todo con el visto bueno del supervisor designado por EPUXUA E.I.C.E con su respectiva factura de cobro y verificación de la programación de obra.

b). Pagos parciales. Se realizarán pagos parciales conforme al avance de obra, sin superar el 70% del valor del contrato, de acuerdo a las actas que contemplen i) Informe técnico de avance de interventoría a la adecuación y mantenimiento de I.E. del municipio de Girardot con registros fotográficos de las actividades desarrolladas y la cuantificación de las mismas, ii) Recibo de avances de obra ejecutados los cuales debe contar con el visto bueno del contratista y del supervisor designado por EPUXUA E.I.C.E. iii) Balance mensual del proyecto.

c). Pago Final. El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se pagará una vez se haya suscrito el acta de liquidación del contrato y deberá contemplar i) Entrega de obra con todas y cada una de las adecuaciones y mantenimientos realizados y en perfectas condiciones de terminados, acabados e instalaciones listas y disponibles para su uso. ii) Informe Final Ejecutivo, iii) Paz y salvo del personal y subcontratistas, servicios públicos e impuestos Municipales. En caso de que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma, presentados en debida forma y aprobados por la supervisión, se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EPUXUA E.I.C.E no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EPUXUA E.I.C.E hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a la disponibilidad de la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el supervisor y el contratista. Su vigencia será igual por el plazo de ejecución y 6 meses más. El término adicional de ejecución será solo con fines de liquidación del contrato.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad, de conformidad con el análisis realizado por EPUXUA E.I.C.E.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL CONTRATISTA. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la supervisión.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-100-2026

Nota: El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo entre EPUXUA E.I.C.E. y el municipio de Girardot CTO-979-2025. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de Prestación de Servicios **3.** El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación directa, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **4.** El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación a Interés. **5.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses con sus respectivos soportes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la **EMPRESA EPUXUA E.I.C.E.**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, sin perjuicio de lo anterior El Contratista podrá hacer uso de su red de proveedores para cumplir con la totalidad de las obligaciones que surgen del presente contrato. Esta facultad involucra aquello que no implique la ejecución de la totalidad del contrato y se entiende que es bajo la responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al **CONTRATISTA**, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, según corresponda. Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o contratista, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor y/o Contratista según corresponda, informe a **EPUXUA E.I.C.E** sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el **CONTRATISTA**, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que **EPUXUA E.I.C.E** constituya en mora al **CONTRATISTA**, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. **EPUXUA E.I.C.E** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del **CONTRATISTA** y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato de consultoría, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por **EPUXUA E.I.C.E**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza a **EPUXUA E.I.C.E** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude **EPUXUA E.I.C.E** por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-100-2026

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, LAS PARTES podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EPUXUA E.I.C.E. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EPUXUA E.I.C.E., con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EPUXUA E.I.C.E., esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de Prestación de Servicios 3. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación directa, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 4. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación a Interés. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses con sus respectivos soportes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EMPRESA EPUXUA E.I.C.E., pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, sin perjuicio de lo anterior El Contratista podrá hacer uso de su red de proveedores para cumplir con la totalidad de las obligaciones que surgen del presente contrato. Esta facultad involucra aquello que no implique la ejecución de la totalidad del contrato y se entiende que es bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión está a cargo del Ordenador del gasto o quien el designe para tal fin, quien ejercerá como Supervisor, las funciones establecidas en el manual de supervisión contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número 06 de 2021. La supervisión estará a cargo de la empresa EPUXUA E.I.C.E., quien en el ejercicio de la misma deberá ajustarse a las responsabilidades y obligaciones enunciadas en el presente documento y documentos de planeación. De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre -contractual y post - contractual. Este que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica, para lo cual deberá apoyarse del equipo técnico que tiene la dependencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia entre el Contratista y EPUXUA E.I.C.E., como contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de OCHO (8) DÍAS



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-100-2026

HÁBILES a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Empresa Pública de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., con NIT 901.511.522-4 y la Alcaldía de Girardot con NIT 890.680.378-4, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales con régimen privado de contratación, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4 ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA con NIT 890.680.378-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
	Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.
	Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más tres años.
	Calidad de los servicios	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se 		



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-100-2026

Característica	Condición
	deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos

La aprobación de las garantías por parte de EPUXUA E.I.C.E., y la Alcaldía de Girardot es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

En caso de presentarse alguna observación por parte de EPUXUA E.I.C.E., a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EPUXUA E.I.C.E y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por ejecución del objeto b) por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad c) por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga y d) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, y para la ejecución la aprobación de pólizas y suscripción de acta de inicio de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-100-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES EI CONTRATISTA recibirá notificaciones del contrato en:

Persona de contacto	JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ
Dirección y ciudad	CALLE 74 A 66 72 INT 7 AP 401
Teléfono	3102504006
Correo electrónico	jbaquerod@gmail.com

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto y en aplicación de lo señalado en los artículos 53, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, EL **CONTRATISTA** manifiesta que acepta los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones electrónicas y autoriza al **CONTRATANTE** a utilizar este medio para notificaciones, al correo jbaquerod@gmail.com

Proyectó: Efraín Yesid López Gómez – Abogado.

Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta -Secretario General.

